



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 071 DE 19
(MAYO 25 1959)

Por el cual se adicionan los Decretos Nos. 113 y 181 de 1.958, sobre vendedores ambulantes.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o.- Autorízase la venta de estilógrafos, esferográficos, lapiceros, y artículos similares dentro de la ciudad, siempre que el interesado acredite las siguientes condiciones:

- A) Indicar el sitio en donde piensa establecer la venta, acompañando una constancia del dueño o inquilino del establecimiento de comercio o casa particular adyacente a dicho sitio, de la cual aparezca que la venta expresada no le causa perjuicios de ninguna clase;
- B) Presentar en la Oficina Municipal de Aforos los carnets a que se refiere el artículo 1o. del Decreto No. 113 de 1.958;
- C) Exhibir la mesa o mueble semejante sobre el cual se coloquen los artículos destinados a la venta, cuyas dimensiones no podrán exceder de un metro de largo por setenta centímetros de ancho.-

Art. 2o.- Llenadas satisfactoriamente las exigencias a que se refiere el artículo anterior, la Oficina Municipal de Aforos concederá licencias provisionales de tres meses, las cuales deben ser visadas por la Alcaldía.-

Art. 3o.- Los vendedores de que trata el presente Decreto no permitirán la aglomeración de gentes al rededor de sus negocios ni harán propaganda a estos por medio de pregones, músicas o gritos que contribuyan a fomentar dicha aglomeración, con perjuicio del libre tránsito por las vías públicas.-

PARAGRAFO: La falta de cumplimiento a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la cancelación inmediata de la licencia a que alude el artículo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones adelante enumeradas.-

Art. 4o.- Las infracciones a este Decreto serán sancionadas con multas de \$ 5.00 a \$ 20.00, que impondrá la Dirección Municipal de Justicia, por medio del procedimiento verbal que autoriza el Código de Policía de Santander.-

Art. 5o.- Envíese copia de este Decreto al señor Director de la Policía Nacional, División Santander, encareciéndole la colaboración de los agentes bajo su dependencia para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores.-

Art. 6o.- Este Decreto rige desde su fecha, y en sus términos se adicionan los Decretos Nos. 113 y 181 de 1.958, expedidos por este Despacho.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a MAYO 25 1959

El Alcalde,



JORGE ORDUZ ARDILA

El Secretario,

LUIS REYES DUARTE